

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2023-0212-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión Ordinaria realizada el día miércoles cinco de julio de dos mil veintitrés, y su declaratoria de sesión permanente hasta la culminación de los puntos de la Convocatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza Nro. 014-2023, de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal; trató el punto 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2023-1414-M, Dictamen Nro. 2023-28-C.O.T.U.V, de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Patricio Guaranga, Concejal del cantón Riobamba y Presidente de la misma, quien informa que la referida Comisión, en sesión de 27 de junio de 2023, en el tratamiento del quinto punto del orden del día: **5.- Conocimiento, Análisis y Dictamen del criterio jurídico respecto a la petición de levantamiento individual de prohibición de transferencia de dominio, del inmueble de propiedad de la señora Yambay Contero Mariana Edelmira, ubicado en la urbanización San Rafael. La Comisión por unanimidad Dictaminó:** Se acoja el informe jurídico y la propuesta de Resolución de Cancelación de prohibición de enajenación que pesa sobre el inmueble de propiedad de la señora Yambay Contero Mariana Edelmira de la urbanización San Rafael, para conocimiento y aprobación en Concejo Cantonal:

Al respecto, luego de la lectura del criterio jurídico contenido en el Memorando Nro. GADMR-PR- PA-2023-0227-M, suscrito por la Abg. María Cecilia Mayacela Salazar, Abogada Servidora Municipal 6 y Revisado por la Ab. María José Jara, Líder de Equipo Servidora Municipal 8; por la moción presentada por el Ing. Patricio Guaranga, Concejal del cantón Riobamba, que: “Concejo Municipal, acoja el dictamen de la comisión, la propuesta de resolución y autorice la cancelación de la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de la señora Yambay Contero Mariana Edelmira ubicado en la Urbanización San Rafael”; con el apoyo respectivo a la moción presentada, con once votos a favor de los presentes, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger el dictamen de la comisión, la propuesta de resolución y autorizar la cancelación de la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de la señora Yambay Contero Mariana Edelmira

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023.

ubicado en la Urbanización San Rafael; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece le corresponde al Concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa que “los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente,

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023.

informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica que todo acto administrativo debe estar motivado y se deberá observar: 1.- El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, 2.- La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo y 3.- La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.”;

Que, mediante Ordenanza No. 3-90, el Concejo Municipal, con fecha 14 de febrero de 1990, aprobó la urbanización “San Rafael 2”, propuesta por el Dr. Rafael Cifuentes, que en su artículo 2 señala: “*El urbanizador deberá realizar por su cuenta y costo todos los trabajos de infraestructura que se determinan a continuación: (...) Apertura de calles - pavimentación asfáltica de la calzada, con las especificaciones determinadas por la Dirección de Obras Públicas Municipales*”, la misma que no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba”;

Que, del expediente consta la Ordenanza Reformatoria No. 002-2003 a la Ordenanza N° 3-90, de la Urbanización “SAN RAFAEL 2”, del 24 de enero de 2003, que en el artículo 2 establece: “*(...) Agréguese al artículo 2 el siguiente inciso: La pavimentación de la calzada en el caso de ser construida por la Ilustre. Municipalidad de Riobamba, será cobrada mediante contribución especial de mejoras o la emisión de títulos de crédito, a todos los socios de la urbanización en forma prorrateada previos informes de obras públicas municipales.*”;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023.

Que, la Ordenanza Reformativa No. 007-2021 a la Ordenanza N° 3-90, de la Urbanización “SAN RAFAEL 2”, reformada mediante la Ordenanza No. 002-2003, que en el considerando 7 establece: “*mediante oficio S/N de 30 de mayo de 2019, suscrito por el señor Luis Eduardo Rodríguez Insuasti, en su calidad de urbanizador solicita la reforma a la Ordenanza 3-90 y Ordenanza 002-2003, a fin de que se pueda realizar el pago y el levantamiento de la prohibición de transferir de forma individual; petición a la cual se adjunta actas de entrega recepción y constancias de que la Urbanización cuenta con las obras de infraestructura ejecutadas*”. Ante el referido pedido, el señor Alcalde a fin de establecer la conveniencia o no de iniciar un procedimiento administrativo, al amparo de lo previsto en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo, de oficio inicia actuación previa signada con SIIM#222866, la cual en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 178 del Código ibídem, ha concluido con el correspondiente informe que en su parte pertinente señala: *"De todo lo expuesto se concluye que. Pese a la falta de inscripción de la Ordenanza No. 3-90, el Municipio de Riobamba autorizó la reforma de la misma mediante Ordenanza No. 002-2003 (la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad), ejecutándose lo autorizado. De tal manera que, se cuenta con actas de entrega recepción y certificaciones con las que se justifica la existencia de las obras de infraestructura, además de que los lotes resultantes de la Urbanización cuentan con escrituras individuales a favor de quienes en su momento fueron considerados "los socios", restando a la fecha únicamente que se proceda al levantamiento de la prohibición de transferencia a favor de terceros. la cual está ligada al cumplimiento del pago de la calzada que fue ejecutada por el Municipio, particular respecto del cual se cuenta con el informe suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial- UCEM, el cual indica que la obra denominada Adoquinado vehicular de la Urbanización San Rafael 2", fue ejecutada por el GADMR y la recuperación a través de contribución especial de mejoras se realizará dentro del plazo de 10 años, los cuales empezaron a partir del año 2019, por un valor total de \$ 27103.52. Los cuáles serán cobrados a los propietarios de 25 lotes cuyo detalle consta en el documento, y que identifica clave catastral del predio, nombres del propietario, número de cédula, deuda de los años 2019 a 2021, deuda futura, valor recuperado. Es decir, que el valor total correspondiente a la obra ya se encuentra distribuido entre los obligados al pago, siendo factible que el Concejo Municipal a través de una reforma a la Ordenanza No. 3-90 reformada mediante Ordenanza No. 002-2003, permita individualizar la obligación, liberando de la prohibición de transferencia a los lotes no comprendidos en el listado de los 25 que deben pagar contribución de mejoras por el adoquinado; y, estableciendo que los propietarios de los citados 25 lotes que deben cancelar la contribución de mejoras puedan levantar individualmente la prohibición de transferencia una vez que, terminen de pagar la parte proporcional que les corresponde. Además, en el contexto expuesto, se evidencia la necesidad de inscribir en el Registro de la Propiedad la Ordenanza No. 3-90, a fin de que el GADMR cuente con título de las vías y área verde entregadas por el urbanizador"*;

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R**Riobamba, 20 de julio de 2023.**

Que, en el considerando 8 de la Ordenanza Reformatoria No. 007-2021 a la Ordenanza N° 3-90, de la Urbanización “SAN RAFAEL 2”, reformada mediante la Ordenanza No. 002-2003, determina: “(...) copia del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA DE ACERAS BORDILLOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA POR LA URBANIZACIÓN "SAN RAFAEL", DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, de 17 de marzo de 1999; copia del ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMBINADO REALIZADO EN LA URBANIZACIÓN SAN RAFAEL 2 DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DE PROPIEDAD DEL DOCTOR RAFAEL CIFUENTES, REALIZADOS POR ADMINISIRACION DIRECTA, de 25 de febrero de 1997; copia de la CERTIFICACION emitida por la Empresa Eléctrica Riobamba S.A., suscrita por el Econ. Nicolás Alvear, Gerente de la EERSA, mediante la cual se certifica que los trabajos de electrificación en la Urbanización San Rafael # 2, fueron ejecutados por la EERSA; Y. ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA DE ADOQUINADO EJECUTADO POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN LA URBANIZACIÓN "SAN RAFAEL", DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, de fecha 28 de enero de 2019, en la que consta que el adoquinado vehicular se encuentra efectuado en toda la urbanización. Documentos que corroboran que las obras se encuentran ejecutadas en su totalidad: aclarando que, en cuanto al acta de adoquinado, no era necesaria su suscripción por cuanto al haberse ejecutado la obra por parte del GADMR la obra ya se encontraba recibida (...)”;

Que, mediante Memorando N° GADMR-GOT-UCEM-2022-00806-M, suscrito por el Arq. Edgar Montero, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(...) *Dentro de la ejecución adoquinado barrio San Rafael 2 calles: 10 de Agosto, Guayaquil, Atenas, y Viena, se encuentra la calle GUAYAQUIL indicando que el predio de la solicitante Sra. YAMBAY CONTERO MARIANA EDELMIRA en frentista con a dicha calle por lo que se ha generado títulos de crédito por concepto de mejoras de la obra “ADOQUINADO VEHICULAR DE LA URBANIZACIÓN SAN RAFAEL 2” emisión 01/01/2019 hasta 01/01/2028, en conformidad del Art. 569 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia a la Ordenanza No. 007 -2011 Los títulos de crédito emitidos por concepto de mejoras han sido cancelados en su totalidad por la contribuyente. CONCLUSIONES: Con los antecedentes señalados en la parte técnica se da a conocer que la Sra. Yambay Contero Mariana Edelmira ha realizado pagos por concepto de contribución especial de mejoras de la Obra: ADOQUINADO VEHICULAR DE LA URBANIZACIÓN SAN RAFAEL 2, del lote de terreno ubicado en las calles: Guayaquil entre Quito y Viena con clave catastral 06010400700407802 perteneciente a la URBANIZACIÓN SAN RAFAEL 2, valor determinado al bien inmueble por mejoras \$811.22”. Adjuntando para el efecto los pagos realizados por mejoras”, adjuntando para el efecto los pagos realizados por mejoras; informe que cuenta con el aval del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante Memorando GADMR-GOT-2022-003238-M, de*

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023.

fecha 21 de octubre del 2022;

Que, de la ficha registral 57451, certificado No. 4943, Ref.: 805.372, suscrita por el Dr. Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, de fecha 1 de febrero de 2023, del cual se desprende que la señora Yambay Contero Mariana Edelmira es propietaria del lote uno de la MZ B, ubicado en la Urbanización San Rafael, parroquia Veloz, con una superficie de 276,75m², en los movimientos registrales señala la compraventa realizada por los señores VALLEJO GAVIDIA ANA ERLINDA y RODRIGUEZ INSUASTI LUIS EDUARDO, con fecha 1 de abril del 2003, e inscrita el 30 de abril del mismo año, cabe resaltar que el inmueble singularizado en líneas anteriores no se halla hipotecado, ni embargado, ni arrendado, ni en anticresis, pero si se halla prohibido de enajenar a terceras personas según ordenanza reformatoria N° 002-2003, que reforma a la ordenanza 3-90, y la ordenanza N° 007-2021, de la urbanización “San Rafael”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2023-0227-M, de 9 de mayo de 2023, suscrito por María Cecilia Mayacela, Abogada de Procuraduría Institucional, revisado por la Abg. María José Jara, Líder del Subproceso, se emite informe jurídico el cual en su parte pertinente señalan: “(...)Por todo lo indicado, al contar con norma expresa, como es el artículo 1 de la ORDENANZA N.° 007-2021, REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.° 3-90 DE LA URBANIZACIÓN SAN RAFAEL, REFORMADA MEDIANTE LA ORDENANZA N.° 002-2003, que permite a los beneficiarios de la construcción de la calzada en la urbanización, a condición de que, cancelen su obligación mediante contribución de mejoras, posteriormente requieran el levantamiento de prohibición de transferencia a favor de terceros de forma individual, por lo tanto, el Concejo Municipal se halla facultado para conocer la petición cancelación de prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble de la señora MARIANA EDELMIRA YAMBAY CONTERO, por haber dado cumplimiento a la obligación establecida, en la Ordenanza 3-90, reformada mediante las Ordenanzas No. 002-2003 y 007-2021, conforme se verifica en el informe de mejoras emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial. El presente informe jurídico se emite sobre la base de los documentos adjuntos a la solicitud, y no constituye pronunciamiento sobre procedencia o improcedencia de algún recurso en vía administrativa o judicial, únicamente se limita al análisis jurídico del requerimiento realizado por la administrada en uso a su derecho de petición, por lo cual se sugiere que su contenido sea puesto en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda que está facultada para conocer el pedido de levantamiento individual de prohibición de enajenar, emitiendo dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para su análisis y Resolución”, el mismo que cuenta con el aval de la Procuradora Sindica;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en los actos normativos o administrativos de autorización de fraccionamientos, impone ciertos

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023.

gravámenes a los predios autorizados, los mismos que persisten hasta que se ejecuten las obligaciones determinadas en tales actos; en este contexto, se debe tener presente que los actos administrativos y reformas realizadas a la Ordenanza 3-90, gozan de la presunción de legalidad y de ejecutoriedad, cumpliendo con los principios de buena fe y juridicidad establecidos en el artículo 14 y 17 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia al artículo 31 ibídem, donde se establece que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley, la Administración está en la obligación de aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a la efectiva vigencia de los derechos, como se señala en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República; en este sentido una vez que se ha verificado que los propietarios del inmueble materia de Resolución han dado cumplimiento a la obligación determinada en la Ordenanza 07-2021, reformatoria a la Ordenanza 3-90 y a la Ordenanza 002-2003; esto es el pago por la ejecución de la Obra adoquinado vehicular de la urbanización San Rafael 2, a través de la figura de Contribución Especial de Mejoras, conforme se verifica en el informe emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, se concluye que es procedente la petición efectuada por la señora YAMBAY CONTERO MARIANA EDELMIRA, para la cancelación de prohibición de enajenar que pesa sobre el inmueble con ficha registral *57451*, cuyas características se singularizan en el respectivo certificado de gravamen antes referidos; lo cual habilitará a los actuales propietarios a disponer libremente del predio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN
QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA
YAMBAY CONTERO MARIANA EDELMIRA DE LA URBANIZACIÓN SAN
RAFAEL.**

Artículo 1.- Se autoriza la cancelación de la prohibición de enajenar constituida sobre el inmueble de propiedad de la señora **YAMBAY CONTERO MARIANA EDELMIRA**, del lote uno de la MZ B, ubicado en la Urbanización san Rafael, parroquia Veloz, con una superficie de 276,75m2 cuya singularización consta en el certificado de gravamen No. 4943, Ref.: 805.372, ficha registral 57451, suscrito por el Dr. Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba de fecha 1 de febrero del 2023, una vez que ha dado cumplimiento con el pago por la Obra adoquinado vehicular de la urbanización San Rafael 2, a través de la figura de Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023

Artículo 2.- La Secretaria General de Concejo Municipal, notifique con la presente Resolución a la administrada en el correo electrónico conterito97@gmail.com, señalado para el efecto, de lo cual sentará la razón respectiva, a fin de que procedan a la protocolización de la misma, y, posterior a ello, se realice su inscripción en el Registro de la Propiedad, para la cancelación de la prohibición de enajenar.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Referencias:

- GADMR-CC-2023-1414-M

Copia:

Señor Abogado
Carlos Octavio Aulla Salameh
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Celso Ramón Rodríguez Abarca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Edgar Patricio Guaranga Allauca
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Díaz Dominguez

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023.

Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Nancy Yolanda Santillan Valle
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Bryan Steven Agila Tagua
Director de Gestión de Comunicación

Señor Abogado
Byron Emilio Almeida Villena Mgs
Procurador Síndico.

Señora Ingeniera
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Abogado
Fabian Oswaldo Codel Lozada
Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Fernando Fabian Vaca Riofrio
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Señor Ingeniero
Gustavo Adolfo Lopez Garbay
Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R

Riobamba, 20 de julio de 2023

Señor Ingeniero
Luis Santiago Marcillo Gomez
Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Abogado
Miguel Augusto Muñoz Torres
Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señora Arquitecta
Myrian Cecilia Palomeque Nuñez
Directora General de Patrimonio Cultural

Señor Ingeniero
Paul Alberto Meza Molina
Director General de Gestión Administrativa

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Señor Ingeniero
Rogelio Cristian Gavilanes Montoya
Director General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

Señora Licenciada
Jessica Nataly Carrillo Chavez
Servidor Municipal de Apoyo 2

tp